



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 209/2014

**POR EL QUE SE REGULA EL PROGRAMA PRODUCCIÓN PECUARIA
DE TRASPATIO 3**

DECRETO 210/2014

**POR EL QUE SE REGULA EL PROGRAMA PINTANDO TU
BIENESTAR 16**

Decreto 209/2014 por el que se regula el Programa Producción Pecuaria de Traspatio

Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 133 y 135 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Primero. Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Yucatán, en su artículo 2, establece que se considera de interés público el desarrollo rural sustentable, que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, la industrialización y la comercialización de los bienes y servicios del medio rural y todas aquellas acciones tendientes a elevar la calidad de vida de la población rural en el estado de Yucatán.

Segundo. Que la ley antes referida, en su artículo 5, fracción I, dispone que el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural y en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno, impulsará las políticas públicas, programas y acciones en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del estado de Yucatán, las cuales deberán estar orientadas a promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural con la participación de las organizaciones o asociaciones, mediante la diversificación y la generación de empleo, así como el incremento del ingreso y el mejoramiento de la calidad de vida.

Tercero. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018, en el eje del desarrollo Yucatán Incluyente, establece el tema Superación del Rezago, cuyo objetivo número 1 es "Disminuir el nivel de marginación en el estado". Entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentra la de "Fortalecer la economía familiar, a través del desarrollo de actividades agropecuarias orientadas al autoconsumo."

Cuarto. Que los Compromisos del Gobierno del Estado 2012-2018 constituyen acciones específicas que esta administración ejecutará para el óptimo cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y entre estos se encuentra el identificado con el número 136 "Desarrollar sistemas productivos de traspatio, con el desarrollo de huertos familiares que incluyan la producción de hortalizas, porcinos y aves, entre otros productos."

Quinto. Que de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) para 2012 en Yucatán el porcentaje de población con al menos tres carencias sociales fue de 32.7%, lo que equivale a más de 668,000 personas de las cuales más de 512,000 se encuentran en carencia por acceso a la alimentación; por ello es importante crear estrategias para contribuir a que las personas del estado tengan acceso a fuentes de alimentos que permitan satisfacer sus necesidades así como a contribuir a mejorar sus ingresos.

Sexto. Que los programas presupuestarios son las políticas públicas que orientan el gasto público, entre los que se encuentra el programa presupuestario “Nutrición” que tiene como propósito “que los beneficiarios alcancen y/o mantengan un estado de nutrición normal” y del cual forma parte, como uno de sus componentes, el Programa Producción Pecuaria de Traspatio.

Séptimo. Que, en ese sentido, el Poder Ejecutivo del estado ha decidido establecer un programa para incrementar la disponibilidad y accesibilidad de alimentos con alto contenido de proteína, a través de la producción pecuaria de traspatio, en beneficio de las familias en situación de carencia social.

Por las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 209/2014 por el que se regula el Programa Producción Pecuaria de Traspatio

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto del programa

El Programa Producción Pecuaria de Traspatio tiene por objeto contribuir a incrementar la disponibilidad y accesibilidad de alimentos con alto contenido de proteína a través de la producción pecuaria de traspatio.

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de este decreto, se entenderá por:

- I. Beneficiarios: las personas que accedan a los apoyos del programa.
- II. Comité técnico: el Comité Técnico del Programa Producción Pecuaria de Traspatio.
- III. Programa: el Programa Producción Pecuaria de Traspatio.
- IV. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Rural.

Artículo 3. Aplicación del programa

El programa se aplicará de manera anual conforme a lo establecido en este decreto y al calendario que apruebe el comité técnico. El Poder Ejecutivo determinará los recursos para la aplicación del programa de conformidad a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 4. Población objeto

Podrán acceder a los beneficios del programa las personas que manifiesten carencias por acceso a alimentación y no hayan recibido apoyo de programas similares.

Artículo 5. Cobertura del programa

El programa abarcará los municipios de marginación media, pero podrá atender a la población de localidades con baja, alta y muy alta marginación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la naturaleza específica de los apoyos.

Artículo 6. Dependencia ejecutora

La secretaría será la dependencia encargada de la planeación, presupuestación, organización, ejecución y seguimiento del programa.

Artículo 7. Atribuciones de la secretaría

La secretaría, en su carácter de dependencia ejecutora del programa, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Definir las políticas para que las acciones del programa se realicen en forma articulada.

II. Coordinar la integración del proyecto de presupuesto del programa.

III. Concertar con otras instancias del ámbito federal, estatal o municipal acciones que permitan cumplir el objeto del programa.

IV. Concentrar y evaluar la información del programa.

V. Registrar y publicar en la página de Internet de la secretaría la lista de beneficiarios del programa.

VI. Resolver las cuestiones administrativas y operativas que se susciten con motivo de la aplicación del programa.

VII. Dar publicidad a las reglas de operación del programa.

VIII. Determinar las características de los apoyos del programa.

Artículo 8. Unidad administrativa operadora

La implementación operativa del programa estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Rural y Comercialización, para lo cual, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Recibir y resguardar las solicitudes y documentación presentada por las personas interesadas en obtener los beneficios del programa.

II. Efectuar las visitas de supervisión a los terrenos de traspasamiento y elaborar el reporte correspondiente.

III. Validar técnicamente la relación de solicitudes de apoyo elegibles y turnarla al secretario técnico para su aprobación.

IV. Proporcionar asistencia técnica a los beneficiarios del programa.

V. Gestionar ante la Dirección de Administración y Finanzas de la secretaría la adquisición de los apoyos en especie.

VI. Organizar y supervisar la ejecución de las acciones del programa.

VII. Realizar las campañas de difusión necesarias para dar a conocer el programa en los municipios o localidades aprobados por el comité técnico.

VIII. Entregar los apoyos autorizados.

IX. Coadyuvar en el seguimiento de los avances del programa.

Capítulo II Comité técnico

Artículo 9. Integración del comité técnico

El Poder Ejecutivo, para coordinar la implementación del programa, establecerá un comité técnico, que se integrará por:

I. El Secretario de Desarrollo Rural, quien será el presidente.

II. El Director General de Desarrollo Rural.

III. El Director de Desarrollo Rural y Comercialización.

IV. El Director de Planeación, Financiamiento y Coordinación Sectorial.

V. El Director de Administración y Finanzas.

VI. El Director Jurídico.

El comité técnico tendrá un secretario técnico, quien será nombrado por el presidente de entre sus integrantes.

Los cargos de los integrantes del comité técnico son de carácter honorífico, por tanto, quienes los ocupen no recibirán retribución alguna por su desempeño.

Los integrantes del comité técnico deberán nombrar por escrito a un suplente con un nivel jerárquico inmediato anterior al de él o, al menos, un mando medio del área que guarde mayor relación con los asuntos de desarrollo rural. El presidente será suplido por el secretario técnico.

Los integrantes del comité técnico, para el mejor desempeño de sus funciones, podrán proponer y acordar la invitación de asesores técnicos a las sesiones.

Artículo 10. Atribuciones del comité técnico

El comité técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar la normatividad administrativa necesaria para el cumplimiento del objeto del programa.

II. Aprobar el otorgamiento de los apoyos del programa, en los términos de este decreto.

III. Aprobar el informe anual del programa.

IV. Aprobar el anteproyecto de presupuesto del programa.

V. Aprobar su calendario de sesiones.

VI. Instruir, en su caso, a la Dirección de Administración y Finanzas de la secretaría para la adquisición de los apoyos del programa que se requieran, siempre y cuando se hayan verificado los procedimientos de adquisición que marca la legislación en la materia.

Artículo 11. Sesiones del comité técnico

El comité técnico sesionará de manera ordinaria de conformidad con lo establecido en su calendario de sesiones y de manera extraordinaria cuando el presidente lo considere necesario o lo solicite la mayoría simple de sus integrantes.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del comité técnico. Los acuerdos se tomarán por el voto de la mayoría simple de los integrantes que asistan a la sesión de que se trate, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Cuando, por falta de cuórum, la sesión no pueda celebrarse el día determinado, el presidente, a través del secretario técnico, emitirá una segunda convocatoria para realizar dicha sesión, la cual se efectuará con la presencia de los integrantes que asistan. Esta sesión no podrá celebrarse sino transcurridos cinco días contados a partir de la convocatoria.

Artículo 12. Facultades y obligaciones del presidente

El presidente del comité técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Autorizar las convocatorias y el orden del día de las sesiones del comité técnico.

II. Notificar las convocatorias a los integrantes del comité técnico, a través del secretario técnico.

III. Presidir las sesiones del comité técnico.

IV. Participar con voz y voto en las sesiones del comité técnico.

V. Someter las propuestas de acuerdos a la consideración y votación de los integrantes del comité técnico.

VI. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas.

VII. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.

VIII. Poner a consideración del comité técnico, el orden del día de las sesiones.

IX. Presentar, en la primera sesión ordinaria del año, un informe de la evaluación anual realizada al programa.

Artículo 13. Facultades y obligaciones del secretario técnico

El secretario técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar el orden del día considerando los asuntos que le hagan llegar los integrantes y el presidente.

II. Elaborar y notificar la convocatoria de las sesiones.

III. Participar con voz y voto en las sesiones del comité técnico.

IV. Verificar la asistencia a las sesiones del comité técnico.

V. Verificar las votaciones que se emitan en las sesiones del comité técnico.

VI. Ejecutar y verificar el cumplimiento de los acuerdos del comité técnico.

VII. Informar al comité técnico sobre el cumplimiento de sus acuerdos.

VIII. Recabar las propuestas de las solicitudes validadas por las unidades administrativas, consolidarlas y someterlas a consideración del comité técnico.

IX. Auxiliar al presidente en las sesiones del comité técnico.

X. Requerir, en su caso, la documentación que sea necesaria para engrosar el orden del día.

XI. Levantar y resguardar las actas de las sesiones del comité técnico.

XII. Certificar los documentos del comité técnico.

Artículo 14. Facultades y obligaciones de los integrantes

Los integrantes del comité técnico tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Participar con voz y voto en las sesiones del comité técnico.

II. Someter a consideración del comité técnico los asuntos que considere deban tratarse en su seno.

III. Proponer y promover acuerdos orientados al logro del objeto del programa.

IV. Plantear la celebración de sesiones extraordinarias cuando, por la importancia o urgencia de los asuntos, así se requiera.

V. Proponer posibles adecuaciones a las reglas de operación del programa.

VI. Proponer las acciones que deban concertarse con los sectores sociales.

VII. Solicitar la intervención de invitados y asesores técnicos a las sesiones del comité técnico, para orientarlos en la resolución de los diversos asuntos.

Capítulo III Reglas de operación

Sección primera Apoyos

Artículo 15. Tipos de apoyo

El programa incluirá apoyos en especie consistentes en un paquete de diez aves de traspatio de doble propósito por beneficiario con, al menos, el 50% de hembras de entre tres y cinco semanas de edad.

Sección segunda Beneficiarios

Artículo 16. Requisitos para ser beneficiario

Las personas que deseen ser beneficiarios deberán ser mayor de edad, tener capacidad jurídica, residir en alguno de los municipios o localidades del estado de Yucatán y contar con un espacio de terreno mínimo de tres metros cuadrados para el desarrollo de la actividad de traspatio.

Artículo 17. Documentación requerida

Los interesados en ser beneficiarios deberán presentar, en original y en copia para cotejo, la siguiente documentación:

I. Identificación oficial con fotografía.

II. Constancia de vecindad, comprobante domiciliario o, en su caso, identificación oficial domiciliada.

III. Clave Única de Registro de Población, excepto cuando el solicitante presente como identificación oficial la credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral y esta contenga la clave de referencia.

IV. Solicitud para ser beneficiario del programa, en la forma y con los datos a que se refiere el artículo 18.

V. Escrito a través del cual manifieste no haber recibido o estar recibiendo apoyo por el mismo concepto a través de otro programa del Gobierno estatal.

Artículo 18. Solicitud

La solicitud para ser beneficiario del programa consistirá en un escrito libre o en el formato que ponga a disposición la secretaría, que deberá contener los siguientes datos:

I. Nombre completo, edad y domicilio del solicitante.

II. Apoyo que se está solicitando.

III. Manifestación de que el solicitante conoce el contenido y los alcances del programa y que se compromete al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este decreto.

IV. Fecha en la que se realiza la solicitud.

V. Firma o huella del solicitante.

Artículo 19. Criterios de selección de beneficiarios

Los solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en este decreto podrán acceder a los apoyos. Sin embargo, en cuanto a la prelación de los apoyos, se considerarán los siguientes criterios:

I. Personas que vivan en municipios o localidades de alta y muy alta marginación de acuerdo a la clasificación del Consejo Nacional de Población.

II. Personas que vivan en municipios o localidades en las cuales el 25% o más de su población presente condiciones de pobreza extrema.

III. Personas que habiten en localidades de menos de dos mil quinientos habitantes.

IV. Número total de miembros del hogar.

V. Mujeres, en especial a las jefas de familia.

Cuando los beneficiarios cumplan con los mismos criterios se dará prioridad al orden de recepción de las solicitudes.

Artículo 20. Derechos y obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de la secretaría.

II. Solicitar y recibir información respecto al avance de su solicitud así como de su aprobación o suspensión y las razones de estas.

III. Recibir los apoyos del programa conforme a las disposiciones normativas aplicables.

IV. Informar con veracidad sobre los datos que se les soliciten para la obtención de los apoyos.

V. Aplicar los apoyos recibidos a los fines autorizados.

VI. Contribuir y facilitar auditorías, supervisiones, inspecciones y solicitudes de información por parte de la autoridad competente.

Sección tercera

Operación del programa

Artículo 21. Recepción de solicitudes

Las solicitudes de los apoyos y la documentación requerida del programa deberán entregarse en las ventanillas establecidas por la secretaría.

Artículo 22. Participantes

La secretaría, con objeto de facilitar a los solicitantes el acceso a los beneficios del programa, podrá convenir con los ayuntamientos y las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, lo siguiente:

I. La utilización de espacios para la recepción de solicitudes en el interior del estado.

II. La recepción directa de solicitudes a través de su personal en los espacios convenidos.

III. La expedición de la constancia de presentación de la solicitud y el aviso respectivo a la secretaría.

En los lugares convenidos para la recepción de las solicitudes deberá colocarse el emblema del Gobierno del estado, así como el de la secretaría y un cartel con el nombre del programa.

Artículo 23. Constancia de presentación de la solicitud

La secretaría o, en su caso, la dependencia, entidad o ayuntamiento que haya suscrito el convenio de participación respectivo, una vez recibida la solicitud y los documentos en los términos de este decreto, expedirá una constancia que contendrá lo siguiente:

I. Nombre del solicitante o del representante de los solicitantes.

II. Fecha y hora de recepción de la solicitud y los documentos.

III. Documentación que se recibe.

IV. Apoyo solicitado.

Artículo 24. Reporte de visita de supervisión

Una vez recibida la solicitud, con los requisitos establecidos en este decreto, será turnada a la Dirección de Desarrollo Rural y Comercialización la que deberá realizar una visita de supervisión al terreno de traspatio, a partir de la cual hará un reporte que deberá ser soportado por fotografías.

Artículo 25. Expediente técnico

La Dirección de Desarrollo Rural y Comercialización deberá integrar y conservar bajo su resguardo un expediente técnico que contendrá la solicitud de apoyo, los

documentos anexos presentados por el interesado y el reporte de la visita de supervisión al terreno de traspatio.

Artículo 26. Turno de solicitudes al secretario técnico

La Dirección de Desarrollo Rural y Comercialización, una vez integrado el expediente técnico, turnará la relación de solicitudes elegibles técnicamente al secretario técnico, para proceder de conformidad con lo establecido en este decreto.

Artículo 27. Determinación de los apoyos

El comité técnico, con base en los artículos 4 y 19, priorizará la aplicación del programa y aprobará los apoyos que se entregarán a los beneficiarios así como la calendarización para su entrega.

Artículo 28. Notificación de la aprobación de los apoyos

El comité técnico, una vez aprobados los apoyos, informará a la Dirección de Desarrollo Rural y Comercialización a fin de que esta notifique la aprobación a los beneficiarios.

La notificación deberá señalar, al menos, la fecha del acuerdo en la que fueron aprobados y el lugar, plazos y documentos que deberán de ser presentados para la entrega del apoyo.

Artículo 29. Entrega de los apoyos

La secretaría a través de la Dirección de Desarrollo Rural y Comercialización, se encargará de repartir los apoyos del programa entre los beneficiarios.

Los beneficiarios, al momento de la entrega de los apoyos, deberán suscribir el recibo correspondiente.

Sección cuarta Seguimiento y evaluación del programa

Artículo 30. Seguimiento del programa

El seguimiento del programa se llevará de manera trimestral y será responsabilidad de la Dirección de Planeación, Financiamiento y Coordinación Sectorial de la secretaría.

Artículo 31. Indicadores del programa

La secretaría realizará anualmente el seguimiento del programa con base en los siguientes indicadores:

I. El porcentaje de cobertura de la población objetivo, el cual se calculará con la fórmula: $A = (B/C) * 100$

Donde:

A es el porcentaje de cobertura de la población objetivo.

B es el total de la población beneficiada.

C es el total de la población objetivo.

II. El porcentaje de productoras que recibieron apoyos con relación al total de beneficiarios del programa, el cual se calculará con la fórmula: $A = (B/C) * 100$

Donde:

A es el porcentaje de productoras que recibieron apoyos con relación al total de beneficiarios del programa.

B es el total de productoras que recibieron apoyo.

C es el total de beneficiarios por el programa.

Para el cálculo de los indicadores se tomarán los datos de los registros administrativos generados por las áreas participantes en la ejecución del programa.

Artículo 32. Publicación de informes

La secretaría deberá publicar anualmente en su página de Internet los resultados obtenidos del seguimiento de los indicadores.

Artículo 33. Evaluación del programa

La evaluación del programa estará a cargo de la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación y se realizará conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Sección quinta Auditoría

Artículo 34. Auditoría

La Secretaría de la Contraloría General será la dependencia encargada de las funciones de auditoría del programa, de conformidad con las facultades y procedimientos establecidos en las disposiciones legales y normativas aplicables.

Sección sexta Disposiciones complementarias

Artículo 35. Publicidad del programa

En la papelería, empaques y publicidad del programa, deberá mencionarse que este es gratuito, así como incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público,

queda prohibido su uso para fines partidistas, de promoción personal o cualquier otro ajeno al propio programa”.

Artículo 36. Suspensión de apoyos

Los beneficiarios que incumplan con las disposiciones de este decreto serán sancionados con la suspensión permanente de entrega de apoyos del programa.

Artículo 37. Quejas y denuncias

Cuando se presuma la existencia de un acto de corrupción, el ciudadano podrá optar entre promover la queja o denuncia ante la Secretaría de la Contraloría General o asistir ante el Instituto Estatal para el Combate a la Corrupción a presentar su queja, quien la tramitará en términos de las disposiciones legales que lo regulan.

En la secretaría se establecerá un buzón al cual el público tendrá fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos ante el Instituto Estatal para el Combate a la Corrupción.

Independientemente de lo anterior, en la papelería del programa deberá incluirse una dirección y un número telefónico donde cualquier ciudadano pueda solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este decreto.

Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios suficientes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan advertir la probable responsabilidad del servidor público. No se considerarán como tales los escritos que tengan por objeto dirimir la resolución del trámite de las solicitudes, cuya resolución les corresponda determinar a la propia secretaría o las instancias jurisdiccionales competentes en términos de lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán o las demás disposiciones legales que regulan los medios de impugnación; en estos casos la autoridad que tenga conocimiento se limitará a orientar al ciudadano sobre la autoridad competente que deba conocer del asunto.

Artículo 38. Responsabilidades de los servidores públicos

Los servidores públicos que incumplan con las disposiciones de este decreto serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, con independencia de las responsabilidades penales en que puedan incurrir.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Derogación tácita

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido de este decreto.

Tercero. Vigencia del decreto

Este decreto estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2018.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Mérida, a 19 de agosto de 2014.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Víctor Edmundo Caballero Durán
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Felipe Cervera Hernández
Secretario de Desarrollo Rural

(RÚBRICA)

Miguel Antonio Fernández Vargas
Secretario de la Contraloría General

Decreto 210/2014 por el que se regula el Programa Pintando tu Bienestar

Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 133 y 135 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo séptimo, establece que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

Segundo. Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y su Protocolo Facultativo, en su artículo 11, reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, que comprende el acceso a alimentación, vestido y vivienda adecuados, así como a la mejora continua de las condiciones de existencia.

Tercero. Que la Ley General de Desarrollo Social, en sus artículos 6, 7 y 8, establece que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja para el desarrollo social en la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación.

Cuarto. Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 86, párrafo cuarto, fracción I, dispone que las personas en el estado tienen derecho a vivir en un ambiente saludable que les permita una vida digna.

Quinto. Que la Ley de Vivienda, en su artículo 5, establece que las políticas y los programas públicos de vivienda así como sus instrumentos y apoyos deberán considerar entre las necesidades habitacionales, el mejoramiento de vivienda.

Sexto. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018, en el eje del desarrollo Yucatán Incluyente, establece el tema Superación del Rezago, cuyos objetivos números 1 y 2 son "Disminuir el nivel de marginación en el estado" y "Reducir el número de personas que viven con tres o más carencias sociales en el estado". Entre las estrategias para cumplir con estos objetivos se encuentran las de "Fortalecer el vínculo entre los beneficiarios de la política social y el gobierno, que garantice el funcionamiento óptimo de los programas y la gestión de los representantes de la sociedad con las autoridades" y "Fomentar e impulsar un programa que eleve la calidad de las viviendas en las comunidades marginadas con acciones de infraestructura y dignificación en los hogares", respectivamente.

Séptimo. Que los Compromisos del Gobierno del Estado 2012-2018 constituyen acciones específicas que esta administración ejecutará para el óptimo cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y entre estos se encuentra el

identificado con el número 138 “Impulsar un programa de vivienda digna, con acciones para la construcción de techos, pies de casa, pisos, así como tinacos para comunidades marginadas.”

Octavo. Que la política social del Gobierno del estado tiene entre sus objetivos prioritarios, la atención de los sectores de la población con mayor rezago social y económico y, en general, de aquellas personas que por sus condiciones de desventaja requieren de programas sociales que les permitan desarrollarse plenamente.

Noveno. Que según la teoría de “Las ventanas rotas”¹ los entornos uniformes y limpios coadyuvan a la cohesión social, la prevención del delito y la integración comunitaria.

Décimo. Que los programas presupuestarios son las políticas públicas que orientan el gasto público, entre los que se encuentra el programa presupuestario “Cohesión social” que tiene como propósito “que la población participe activamente en la detección y solución de las problemáticas de la comunidad” y del cual forma parte, como uno de sus componentes, el Programa Pintando tu Bienestar.

Décimo primero. Que, en ese sentido, el Poder Ejecutivo del estado ha decidido establecer un programa para fortalecer la cohesión social y la integración comunitaria a través del otorgamiento de pintura para mejorar las fachadas de las viviendas.

Por las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 210/2014 por el que se regula el Programa Pintando tu Bienestar

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del programa

El Programa Pintando tu Bienestar tiene por objeto contribuir a fortalecer la cohesión social y la integración comunitaria, a través del rescate y mejoramiento de la imagen del entorno urbano, aportando pintura para las fachadas de las viviendas.

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de este decreto, se entenderá por:

I. Área geostadística básica urbana: el área geográfica urbana ocupada por un conjunto de manzanas perfectamente delimitadas por calles, avenidas, andadores o cualquier otro rasgo de fácil identificación en el terreno y cuyo uso del suelo es principalmente habitacional, industrial, de servicios o comercial.

¹ Universidad de Stanford, Estados Unidos de América, 1969.

II. Beneficiarios: las personas que accedan a los apoyos del programa.

III. Comité técnico: el Comité Técnico del Programa Pintando tu Bienestar.

IV. Programa: el Programa Pintando tu Bienestar.

V. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 3. Aplicación del programa

El programa se aplicará de manera anual conforme a lo establecido en este decreto y al calendario que apruebe el comité técnico. El Poder Ejecutivo determinará los recursos para la implementación del programa, la cual será gradual de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la naturaleza específica de los apoyos.

Artículo 4. Población objeto

Podrán acceder a los beneficios del programa las personas que habiten en las áreas geoestadísticas básicas urbanas, de municipios con una población mayor a cien mil habitantes y niveles de media, alta y muy alta marginación, que carezcan de recursos para mejorar las fachadas de sus viviendas.

Artículo 5. Cobertura del programa

El programa abarcará los municipios del estado de Yucatán que cuenten con una población mayor a cien mil habitantes y áreas geoestadísticas básicas urbanas con niveles de media, alta y muy alta marginación.

Artículo 6. Dependencia ejecutora

La secretaría será la dependencia encargada de la planeación, presupuestación, organización, ejecución y seguimiento del programa.

Artículo 7. Unidades administrativas participantes

Participarán en la implementación del programa, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes unidades administrativas de la secretaría:

I. La Dirección General de Operación y Organización Territorial.

II. La Dirección General de Planeación y Concertación Sectorial.

III. La Dirección de Administración y Finanzas.

IV. Las demás que determine el Secretario de Desarrollo Social.

Artículo 8. Atribuciones de la secretaría

La secretaría, en su carácter de dependencia ejecutora del programa, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones referentes a la operación y logística del programa.
- II. Definir las políticas para que las acciones del programa se realicen en forma articulada.
- III. Coordinar la integración del proyecto de presupuesto del programa.
- IV. Concertar con otras instancias del ámbito federal, estatal o municipal acciones que permitan cumplir el objeto del programa.
- V. Concentrar la información del programa.
- VI. Registrar y publicar en la página de Internet de la secretaría la lista de beneficiarios del programa.
- VII. Resolver las cuestiones administrativas y operativas que se susciten con motivo de la aplicación del programa.
- VIII. Dar publicidad a las reglas de operación del programa.
- IX. Las demás previstas en este decreto y en otras disposiciones legales y normativas aplicables, para cumplir con el objeto del programa.

Artículo 9. Facultades y obligaciones del Director General de Operación y Organización Territorial

El Director General de Operación y Organización Territorial tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Resguardar la documentación del programa.
- II. Llevar y mantener actualizado el registro del comité ciudadano de seguimiento así como de sus integrantes.
- III. Proporcionar las facilidades técnicas y organizacionales para la integración del comité ciudadano de seguimiento.
- IV. Participar en las sesiones del comité ciudadano de seguimiento y documentarlas.
- V. Presentar ante el comité técnico las propuestas emitidas por el comité ciudadano de seguimiento para mejorar el programa.
- VI. Integrar el padrón de beneficiarios.
- VII. Proporcionar las facilidades técnicas y organizacionales para la integración de las brigadas que aplicarán los cuestionarios y realizarán la entrega de apoyos del programa.
- VIII. Determinar el apoyo de las brigadas para realizar los trabajos de mejoramiento de las fachadas de las viviendas, en los casos que estime procedente.

IX. Participar, con la Dirección General de Planeación y Concertación Sectorial y la Dirección de Administración y Finanzas, en la elaboración del anteproyecto de presupuesto del programa.

X. Proporcionar la información relativa al programa que le solicite la Dirección General de Planeación y Concertación Sectorial.

XI. Participar en la integración de la lista de candidatos a ser miembros del comité ciudadano de seguimiento.

XII. Las demás previstas en este decreto y en otras disposiciones legales y normativas aplicables, para cumplir con el objeto del programa, así como las que les encomiende el comité técnico.

Artículo 10. Facultades y obligaciones del Director General de Planeación y Concertación Sectorial

El Director General de Planeación y Concertación Sectorial tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Diseñar el proceso de planeación y programación para la implementación del programa.

II. Participar con la Dirección General de Operación y Organización Territorial y la Dirección de Administración y Finanzas, en la elaboración del anteproyecto de presupuesto del programa.

III. Proponer al comité técnico las áreas geoestadísticas básicas urbanas en los que se implementará el programa.

IV. Concentrar y evaluar la información del programa.

V. Proponer al comité técnico los formatos en los cuales se registrarán los cuestionarios de conformidad y aceptación así como los de supervisión de término de obra para la entrega de los apoyos del programa.

VI. Evaluar los resultados de la implementación del programa de acuerdo con los indicadores establecidos en el artículo 34 de este decreto.

VII. Las demás previstas en este decreto y en otras disposiciones legales y normativas aplicables, para cumplir con el objeto del programa, así como las que les encomiende el comité técnico.

Artículo 11. Facultades y obligaciones del Director de Administración y Finanzas

El Director de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Llevar a cabo el proceso de adquisición y concertación de proveedores de los implementos que integrarán los paquetes de apoyo que se entregarán en la operación del programa.

II. Integrar el proyecto del presupuesto del programa con la participación de la Dirección General de Operación y Organización Territorial y de la Dirección de Planeación y Concertación Sectorial.

III. Recibir la información comprobatoria de gastos del programa para los fines respectivos.

IV. Las demás previstas en este decreto y en otras disposiciones legales y normativas aplicables, para cumplir con el objeto del programa, así como las que les encomiende el comité técnico.

Capítulo II Comité técnico

Artículo 12. Integración del comité técnico

El Poder Ejecutivo, para coordinar la implementación del programa, establecerá un comité técnico, que se integrará por:

- I. El Secretario de Desarrollo Social, quien será el presidente.
- II. El Director General de Operación y Organización Territorial.
- III. El Director de Administración y Finanzas.

IV. El Director General de Planeación y Concertación Sectorial, quien será el secretario técnico.

Los cargos de los integrantes del comité técnico son de carácter honorífico, por tanto, quienes los ocupen no recibirán retribución alguna por su desempeño.

Los integrantes del comité técnico deberán nombrar por escrito a un suplente con un nivel jerárquico inmediato anterior al de él o, al menos, un mando medio del área que guarde mayor relación con los asuntos de desarrollo social. El presidente será suplido por el secretario técnico.

Los integrantes del comité técnico, para el mejor desempeño de sus funciones, podrán proponer y acordar la invitación de asesores técnicos a las sesiones.

Artículo 13. Atribuciones del comité técnico

El comité técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar la normatividad administrativa necesaria para el cumplimiento del objeto del programa.
- II. Determinar las características de los apoyos del programa.
- III. Determinar anualmente el listado de áreas geoestadísticas básicas urbanas en las que se aplicará el programa.
- IV. Aprobar el informe anual del programa.
- V. Aprobar el proyecto de presupuesto del programa.

- VI. Aprobar su calendario de sesiones.
- VII. Aprobar los formatos de cuestionarios para la operación del programa.
- VIII. Elegir a los integrantes del comité ciudadano de seguimiento de entre la lista de diez candidatos propuesta por el presidente.
- IX. Resolver la sustitución de los integrantes del comité ciudadano de seguimiento.
- X. Instruir, en su caso, a la Dirección de Administración y Finanzas de la secretaría la adquisición de los apoyos del programa que se requieran, conforme a los procedimientos de adquisición que marca la legislación en la materia.
- XI. Las demás previstas en este decreto y en otras disposiciones legales y normativas aplicables, para cumplir con el objeto del programa.

Artículo 14. Sesiones del comité técnico

El comité técnico sesionará de manera ordinaria de conformidad con lo establecido en su calendario de sesiones y de manera extraordinaria cuando el presidente lo considere necesario o lo solicite la mayoría simple de sus integrantes.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del comité técnico. Los acuerdos se tomarán por el voto de la mayoría simple de los integrantes que asistan a la sesión de que se trate, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 15. Facultades y obligaciones del presidente

El presidente del comité técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Autorizar las convocatorias y el orden del día de las sesiones del comité técnico.
- II. Notificar las convocatorias a los integrantes del comité técnico, a través del secretario técnico.
- III. Presidir las sesiones del comité técnico.
- IV. Participar con voz y voto en las sesiones del comité técnico.
- V. Someter las propuestas de acuerdos a la consideración y votación de los integrantes del comité técnico.
- VI. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas.
- VII. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.
- VIII. Poner a consideración del comité técnico el orden del día de las sesiones.

IX. Proponer, para su aprobación, el proyecto de presupuesto anual del programa.

X. Presentar, en la primera sesión ordinaria del año, un informe de la evaluación anual del ejercicio fiscal inmediato anterior realizada al programa.

XI. Presentar al comité técnico el listado de diez candidatos para integrar el comité ciudadano de seguimiento.

XII. Las demás previstas en este decreto y en otras disposiciones legales y normativas aplicables, para cumplir con el objeto del programa

Artículo 16. Facultades y obligaciones del secretario técnico

El secretario técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar el orden del día considerando los asuntos que le hagan llegar los integrantes y el presidente del comité técnico.

II. Elaborar y notificar la convocatoria de las sesiones.

III. Participar con voz y voto en las sesiones del comité técnico.

IV. Verificar la asistencia a las sesiones del comité técnico.

V. Verificar las votaciones que se emitan en las sesiones del comité técnico.

VI. Ejecutar y verificar el cumplimiento de los acuerdos del comité técnico.

VII. Informar al comité técnico sobre el cumplimiento de sus acuerdos.

VIII. Auxiliar al presidente en las sesiones del comité técnico.

IX. Requerir, en su caso, la documentación que sea necesaria para engrosar el orden del día.

X. Levantar y resguardar las actas de las sesiones del comité técnico.

XI. Certificar los documentos del comité técnico.

XII. Las demás previstas en este decreto y en otras disposiciones legales y normativas aplicables, para cumplir con el objeto del programa.

Artículo 17. Facultades y obligaciones de los integrantes

Los integrantes del comité técnico tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Participar con voz y voto en las sesiones del comité técnico.

II. Someter a consideración del comité técnico los asuntos que considere deban tratarse en sus sesiones.

III. Proponer y promover acuerdos orientados al logro del objeto del programa.

IV. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias cuando, por la importancia o urgencia de los asuntos, así se requiera.

V. Proponer posibles adecuaciones a las reglas de operación del programa.

VI. Proponer las acciones que deban concertarse con los sectores sociales.

VII. Solicitar la intervención de invitados y asesores técnicos a las sesiones del comité técnico, para que opinen sobre la resolución de los diversos asuntos.

VIII. Las demás previstas en este decreto y en otras disposiciones legales y normativas aplicables, para cumplir con el objeto del programa.

Capítulo III Comité ciudadano de seguimiento

Artículo 18. Comité ciudadano de seguimiento

La secretaría, a fin de hacer efectiva la participación social, promoverá la conformación de un comité ciudadano de seguimiento para el programa, previo a su implementación.

La secretaría otorgará todas las facilidades para que el comité ciudadano de seguimiento pueda cumplir con sus atribuciones.

Artículo 19. Integración del comité ciudadano de seguimiento

El comité ciudadano de seguimiento estará integrado por, al menos, cinco miembros, electos por el comité técnico de entre la lista de diez candidatos propuesta por su presidente, quienes tendrán derecho a voz y voto, durarán en su encargo dos años y podrán ser ratificados por un período más.

El presidente del comité ciudadano de seguimiento será elegido por sus integrantes por votación de mayoría simple.

Los cargos de los integrantes del comité ciudadano de seguimiento serán de carácter honorífico, por tanto, quienes los ocupen no recibirán retribución alguna por su desempeño.

El Secretario de Desarrollo Social nombrará a un representante de la secretaría para que asista a las sesiones del comité ciudadano de seguimiento, a fin de informar y orientar a sus integrantes en lo relativo a las reglas de operación del programa y su implementación.

Artículo 20. Requisitos para ser integrante del comité ciudadano de seguimiento

Los integrantes del comité ciudadano de seguimiento deberán ser mayores de edad, contar con título de licenciatura en el área social o económico-administrativa, o poseer experiencia en el ramo.

Artículo 21. Atribuciones del comité ciudadano de seguimiento

El comité ciudadano de seguimiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a las acciones del programa.
- II. Participar en el proceso de evaluación del programa.
- III. Presentar al comité técnico informes y propuestas para mejorar la implementación del programa.
- IV. Las demás que le asigne el comité técnico para cumplir con el objeto del programa.

Artículo 22. Sesiones del comité ciudadano de seguimiento

El comité ciudadano de seguimiento sesionará de manera ordinaria de conformidad con lo establecido en el calendario de sesiones que apruebe el comité técnico y, de manera extraordinaria, cuando su presidente lo considere necesario o lo solicite la mayoría simple de los vocales.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que se cuente con la presencia del presidente del comité ciudadano de seguimiento. Los acuerdos se tomarán por el voto de la mayoría simple de los integrantes que asistan a la sesión de que se trate, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

**Capítulo IV
Reglas de operación****Sección primera
Planeación****Artículo 23. Brigadas**

La secretaría, previo a la entrega de los apoyos, organizará brigadas integradas por su personal para realizar visitas a los habitantes de las áreas geoestadísticas básicas urbanas elegidas. Estas visitas servirán para exponer y ofrecer a las familias los beneficios del programa.

Artículo 24. Cuestionario

Las personas interesadas en ser beneficiarias deberán responder un cuestionario, que será aplicado por los brigadistas de la secretaría, en el que se hará constar lo siguiente:

- I. Nombre completo, edad y domicilio de la persona interesada.
- II. Manifestación de que la persona interesada conoce el contenido y los alcances del programa y que se compromete al cumplimiento de sus acciones.

III. Color elegido para pintar, en su caso, la fachada de su vivienda, con base en la paleta de colores que le presenten los brigadistas.

Artículo 25. Determinación de municipios

El comité técnico, para determinar las áreas geoestadísticas básicas urbanas en las que se aplicará el programa, deberá dar prioridad a aquellos con mayores índices de marginación y pobreza, de conformidad con la información estadística y geográfica que generen las instancias correspondientes.

Artículo 26. Coadyuvantes sociales

Las organizaciones de la sociedad civil, instituciones de educación superior y entidades o dependencias de la Administración Pública federal, estatal y municipal que deseen ser coadyuvantes sociales deberán suscribir previamente el convenio de coordinación y colaboración respectivo con la secretaría.

Sección segunda Apoyos

Artículo 27. Apoyos

El programa incluirá el otorgamiento de un paquete que contendrá lo siguiente:

- I. Un rodillo con mango grueso.
- II. Una brocha de diez a quince centímetros de ancho.
- III. Una brocha de seis a ocho centímetros de ancho.
- IV. Una charola para pintura.
- V. Un sellador vinílico de un galón.
- VI. Una cubeta de veinte litros de pintura acrílica.
- VII. Un bote de un litro de pintura antióxido para rejas y protectores.

Sección tercera Beneficiarios

Artículo 28. Requisitos para ser beneficiario

Las personas que deseen ser beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad.
- II. Residir en alguna de las áreas geoestadísticas básicas urbanas seleccionadas por el comité técnico.
- III. Habitar la vivienda, la cual no deberá ser utilizada para actividades comerciales.

IV. Comprometerse a pintar la fachada de su vivienda en un lapso no mayor de siete días naturales contados a partir del día siguiente al de la entrega del apoyo del programa.

Artículo 29. Documentación requerida

Los interesados en ser beneficiarios deberán presentar, en original y en copia para cotejo, la siguiente documentación:

I. Identificación oficial con fotografía.

II. Comprobante domiciliario.

III. Constancia de la Clave Única de Registro de Población, excepto cuando el solicitante presente como identificación oficial la credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral y esta contenga la clave de referencia.

Para acreditar el requisito establecido en la fracción IV del artículo anterior, los interesados deberán responder el cuestionario a que se refiere el artículo 24 de este decreto.

Sección cuarta Operación del programa

Artículo 30. Entrega de apoyos

La secretaría, a través de las brigadas, se encargará de entregar el paquete de apoyo a cada beneficiario. Solamente podrá haber un beneficiario por vivienda.

Artículo 31. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios deberán concluir los trabajos de mejoramiento de las fachadas de sus viviendas en un plazo de siete días, contados a partir de la fecha de entrega de los apoyos.

Al vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior, los beneficiarios deberán responder el cuestionario de supervisión de término de obra que aplicará el personal de la secretaría.

Sección quinta Seguimiento y evaluación del programa

Artículo 32. Seguimiento del programa

El seguimiento del programa se llevará de manera anual y será responsabilidad de la Dirección General de Planeación y Concertación Sectorial en coordinación con la Dirección General de Operación Territorial, de la secretaría.

Artículo 33. Indicadores del programa

La secretaría realizará anualmente el seguimiento del programa con base en los siguientes indicadores:

I. El porcentaje de población que acepta participar en el programa, el cual se calculará con la fórmula: $A = (B/C) * 100$.

Donde:

A es el porcentaje de población que acepta participar en el programa.

B es la población que acepta participar en el programa.

C es la población total de las zonas elegidas a beneficiar.

II. El porcentaje de fachadas pintadas, el cual se calculará con la fórmula: $A = (B/C) * 100$.

Donde:

A es el porcentaje de fachadas pintadas.

B es el total de fachadas pintadas.

C es el total de fachadas de las zonas elegidas a beneficiar.

Artículo 34. Información estadística

La secretaria, para los efectos del artículo anterior, deberá generar o concentrar, al menos, la información estadística siguiente:

I. Total de población beneficiada.

II. Total de acciones realizadas.

III. Total de población objetivo.

Artículo 35. Publicación de informes

La secretaría deberá publicar anualmente en su página de Internet los resultados obtenidos del seguimiento de los indicadores.

Artículo 36. Evaluación del programa

La evaluación del programa estará a cargo de la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación y se realizará conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Sección sexta Auditoría

Artículo 37. Auditoría

La Secretaría de la Contraloría General será la dependencia encargada de las funciones de auditoría del programa, de conformidad con las facultades y procedimientos establecidos en las disposiciones legales y normativas aplicables.

Sección séptima Disposiciones complementarias

Artículo 38. Publicidad del programa

En la papelería, empaques y publicidad del programa, deberá mencionarse que este es gratuito, así como incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, queda prohibido su uso para fines partidistas, de promoción personal o cualquier otro ajeno al propio programa”.

Artículo 39. Suspensión de apoyos

Los beneficiarios que incumplan con las disposiciones de este decreto serán sancionados con la suspensión de entrega de apoyos del programa.

Artículo 40. Quejas y denuncias

Cuando se presuma la existencia de un acto de corrupción, el ciudadano podrá optar entre promover la queja o denuncia ante la Secretaría de la Contraloría General o asistir ante el Instituto Estatal para el Combate a la Corrupción a presentar su queja, quien la tramitará en términos de las disposiciones legales que lo regulan.

En la secretaría se establecerá un buzón al cual el público tendrá fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos ante el Instituto Estatal para el Combate a la Corrupción.

Independientemente de lo anterior, en la papelería del programa deberá incluirse una dirección y un número telefónico donde cualquier ciudadano pueda solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este decreto.

Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios suficientes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan advertir la probable responsabilidad del servidor público. No se considerarán como tales los escritos que tengan por objeto dirimir la resolución del trámite de las solicitudes, cuya resolución les corresponda determinar a la propia secretaría o las instancias jurisdiccionales competentes en términos de lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán o las demás disposiciones legales que regulan los medios de impugnación; en estos casos la autoridad que tenga conocimiento se limitará a orientar al ciudadano sobre la autoridad competente que deba conocer del asunto.

Artículo 41. Responsabilidades de los servidores públicos

Los servidores públicos que incumplan con las disposiciones de este decreto serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, con independencia de las responsabilidades penales en que puedan incurrir.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Derogación tácita

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido de este decreto.

Tercero. Vigencia del decreto

Este decreto estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2018.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Mérida, a 28 de agosto de 2014.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Víctor Edmundo Caballero Durán
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Nerio José Torres Arcila
Secretario de Desarrollo Social

(RÚBRICA)

Miguel Antonio Fernández Vargas
Secretario de la Contraloría General

IMPRESO EN LOS TALLERES CM IMPRESORES

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA